



SALTA

LEY 7249

PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE SALTA

Convenio de ejecución suscripto entre el Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación y la Provincia, el día 03/11/99, referente al préstamo otorgado por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) destinado al Programa Materno Infantil y Nutrición (PROMIN). Ratificación -- Modificación del art. 3° de la ley 7044.

Sanción: 26/08/2003; Promulgación: 16/09/2003;
Boletín Oficial 02/10/2003

Artículo 1° - Ratifícase el Convenio de Ejecución (*) suscripto con fecha 3 de noviembre de 1999 y aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 4.637 del 7 de diciembre de 1999, entre el Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación y el Gobierno de la provincia de Salta, relacionado al préstamo no reintegrable N° 4.164-ARG aportado por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) destinado al Programa Materno Infantil y Nutrición (PROMIN) de la provincia de Salta.

(*) El texto del Convenio no fue publicado en Boletín Oficial.

Art. 2° - Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a suscribir los convenios complementarios que se requieran tanto en el orden nacional, con otras Provincias, entes autárquicos, empresas públicas, organizaciones no gubernamentales, entidades nacionales públicas o privadas, cualquiera sea su naturaleza jurídica, como con los distintos Municipios integrantes de los subproyectos a fin de posibilitar las acciones de ejecución programadas.

Art. 3° - Modifícase el segundo párrafo del artículo 3° de la [Ley 7.044](#), el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Los recursos de dicho Fondo se depositarán en una cuenta especial habilitada a tal efecto en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal Salta, la que será administrada por la Unidad Ejecutora Provincial del Programa Materno Infantil y Nutrición (PROMIN)".

Art. 4° - Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a utilizar los mecanismos de compras y contrataciones previstas en el Programa Materno Infantil y Nutrición (PROMIN) y en los Convenios de Préstamos, normas ampliatorias y modificatorias del mismo.

Art. 5° - Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a realizar las modificaciones presupuestarias que correspondan, a fin de posibilitar el cumplimiento de las acciones programadas incluyendo los créditos necesarios y realizando las reasignaciones presupuestarias correspondientes, que permitan la ejecución del mismo en el presente y futuros ejercicios.

Art. 6° - Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a disponer, a los fines de una adecuada ejecución, de todos los recursos humanos que se prevean como responsabilidad de la Provincia en todos los subproyectos que la misma presente ante la Unidad Central del Programa.

Art. 7° - El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en el término de sesenta (60) días a partir de su vigencia.

Art. 8° - Comuníquese, etc.

